

que, en unión de la tradicional patata, constituyen los principales productos agrícolas de exportación.

El factor capital, si bien no presenta el mismo carácter limitativo del agua, por su vital importancia y su empleo masivo exigido por la difícil agricultura canaria, hacen que la disponibilidad del mismo no esté en consonancia con las exigencias que una expansión agrícola requiere. La esterilidad natural del suelo canario—por su constitución y configuración—hacen que el empleo de capital en mejoras permanentes alcance elevadas proporciones. Las condiciones especiales de la agricultura de exportación—agricultura intensiva—obliga a un gran empleo de capital circulante.

Entre las mejoras permanentes hay que destacar los abancalados, construcción de estanques, enarenados—en las islas secas especialmente—, los cultivos en «mal país»—Lanzarote—, la instalación de invernaderos—sistema de reciente adopción—, secaderos de tabaco—cultivo de gran importancia desde el punto de vista social y económico—, centros de fermentación para este producto y desfibradoras de henequén—cultivo de halagüeñas perspectivas en los enarenados.

A todas estas mejoras—aparte de la actividad encaminada a incrementar las disponibilidades de recursos hidráulicos—ha estado dirigida la actividad privada que en los últimos años se ha visto ayudada en su labor desarrollada, por el Instituto Nacional de Colonización, según se pone de manifiesto en el cuadro 11.

El factor tierra adolece por lo general de la fertilidad necesaria, como ya se ha indicado. Merece destacarse la excesiva parcelación existente, según se expone en el cuadro 12, causa de los bajos rendimientos obtenidos y de los altos costes de producción en infinidad de casos.

Nada se puede objetar al espíritu empresarial del agricultor canario, a excepción de su excesivo individualismo, algo paliado en los últimos tiempos al irse introduciendo el espíritu cooperativista, como se refleja en el cuadro 13.

El único factor productivo que hasta época inmediata no ha presentado problema alguno en cuanto a su escasez ha sido el factor trabajo. La determinación de la población activa presenta grandes dificultades; de los datos obtenidos y de las fuentes consultadas parecen como cifras más aproximadas a la realidad las que se consignan en el cuadro 14.

#### 4.1.3. LOS FINES DE LA EXPANSIÓN AGRÍCOLA

El desarrollo agrícola, como es lógico, tendrá como fin principal el aumento de la producción. Este fin último y fundamental supone la consecución de una serie de objetivos.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se establecen los porcentajes de recursos ajenos de las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo primero del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, y se dictan normas para la inversión de los mismos.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 715/1964 de 26 de marzo, sobre inversiones de las Cajas de Ahorro, establece que dichas Cajas tendrán que destinar a determinados fines el porcentaje de sus recursos ajenos que el Ministro de Hacienda determine.

Por otra parte, hay que dictar las normas en virtud de las cuales la parte que va a destinarse a préstamos a pequeños empresarios y otras atenciones de carácter social, habrá de ser adjudicada. Dichas normas serán también válidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, para hacer llegar a pequeños empresarios agrícolas e industriales las importantes aportaciones que el crédito oficial habrá de destinarles.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1. Los porcentajes de recursos ajenos de las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo primero del Decreto 715/1964, de 26 de marzo, quedan establecidos para lo sucesivo y mientras tanto no se disponga su modificación, de la siguiente forma:

- a) Adquisición de fondos públicos: 50 por 100.
- b) Préstamos para construcción de viviendas subvencionadas o de renta limitada: 7 por 100.
- c) Préstamos de carácter social a los empresarios agrícolas, a los artesanos, a las pequeñas empresas industriales y pesqueras, a los cultivadores para impulsar la modernización de sus explotaciones y a las cooperativas agrícolas o industriales: 17 por 100.
- d) Préstamos de carácter social a las pequeñas empresas comerciales, a los modestos ahorradores para acceso a la propiedad, en particular agrícola, de vivienda y de valores mobiliarios y a los trabajadores por cuenta ajena, que deseen convertirse en autónomo: 6 por 100.

2. El Consejo Ejecutivo del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro propondrá anualmente a este Ministerio por cada una de las Cajas y, en su caso, provincias en que actúe, el reparto del porcentaje señalado en el apartado c), del número anterior, entre cada una de las dos actividades, agrícola e industrial. Dicha propuesta se hará previa consideración de las características económicas de la provincia y de la actividad que sea predominante.

3. Las Cajas de Ahorro vendrán obligadas a invertir totalmente los porcentajes señalados en el número 2 de la presente Orden. En caso de imposibilidad para hacerlo deberán comunicarlo al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, quien podrá establecer, o bien que el sobrante de un apartado se incorpore al otro, o que dicho sobrante pase a disposición del propio Instituto, para su transferencia a otras Cajas que tengan exceso de demandas de esta clase de crédito.

4. No obstante lo dispuesto con carácter general en los números anteriores, el Ministro de Hacienda, previo informe del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro sobre la situación económica de cada una de las Cajas, podrá señalar a éstas una distribución especial de porcentajes con carácter diferencial dentro del límite total establecido en el número 1 de esta Orden.

5. Sin perjuicio de las cantidades que las Cajas de Ahorro destinen a créditos para actividades agrícolas o industriales con arreglo a lo dispuesto en las normas anteriores, los Bancos de Crédito Agrícola e Industrial facilitarán también a las citadas Cajas, cada uno de ellos dentro de su campo de actuación, fondos con destino a los mismos fines y en las mismas condiciones y requisitos que los concedidos por las Cajas con fondos propios. La cifra que cada uno de dichos Bancos destinará a cada Caja y provincia, la señalará a la vista de sus disponibilidades globales, de la estimación de las necesidades de cada provincia y teniendo en cuenta las cantidades que la propia Caja haya destinado a las mismas actividades.

6. La regulación de las relaciones de los Bancos y las Cajas para la verificación de las operaciones, se establecerá en Convenios entre ambos. En el caso del Banco de Crédito Agrícola que ya viene funcionando por este sistema, se procederá a nueva redacción de los Convenios con declaración en suspenso de los actuales, aun cuando continuarán en vigencia hasta la cancelación de las operaciones subsistentes.

Los Convenios deberán ser aprobados por el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

7. Los préstamos a conceder para actividades agrícolas podrán ser de las siguientes clases y condiciones:

A) Créditos sin exigencia de inversión nueva.

a) Créditos de campaña.—Plazo de reintegro: máximo, seis o diez meses, según sea el producto a recolectar. Cuantía máxima, 100.000 pesetas.

b) Créditos especiales distintos de los de campaña.—Plazo: Hasta seis años amortizándose por partes iguales a partir del primer año. Cuantía máxima: 100.000 pesetas.

B) Créditos para inversiones nuevas.

c) Para compra de maquinaria de laboreo (tractores, cosechadoras, trilladoras y equipos complementarios). Cuantía: Hasta el 70 por 100 del valor del bien de equipo. Plazo: Máximo cinco años. Límite: Hasta 500.000 pesetas.

d) Préstamos para inversiones en fincas o industrias agrarias. Cuantía máxima: 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. La operación exigirá un expediente en el que deberá figurar memoria, proyecto y presupuesto de las mismas. Un 30 por 100 como mínimo del préstamo no se entregará hasta comprobarse la terminación de las inversiones. Plazo: Los establecidos en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1962.

8. Los préstamos que se otorguen para actividades industriales sólo podrán destinarse a inversiones nuevas hasta un máximo de 750.000 pesetas sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones. Plazo máximo, ocho años.

La garantía a exigir por esta clase de operaciones quedará a juicio de las Cajas, que deberán actuar con un criterio generoso compatible con la defensa de los recursos ajenos que manejan. Cuando los interesados encuentren dificultades en presentar garantías reales o personales ajenas, procurarán las Cajas conceder los créditos con la simple garantía del interesado, previa disposición de antecedentes detallados del petionario, tales como informes de la Hermandad en el caso de créditos agrícolas y otros complementarios de cualquier origen. Será condición para aceptar esta clase de garantía que el petionario tenga un mínimo de cinco años de actuación en la profesión, bien sea a título de propietario o de trabajador.

9. Los créditos para la difusión de la propiedad mobiliaria y los otorgados para construcción de vivienda, se regirán por las disposiciones particulares que los regulan.

Los créditos para el acceso a la propiedad inmobiliaria se concederán con garantía de primera o segunda hipoteca. No podrán exceder del 70 por 100 del valor de los bienes, ni de la cifra de 300.000 pesetas.

La duración máxima será de quince años.

10. El Ministro de Hacienda comunicará al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro el tipo de interés aplicable a los préstamos a que se refiere esta Orden, así como las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en las condiciones, cuantía máxima y plazos de los mismos.

11. Se faculta al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Orden.

*Disposición transitoria*

Durante el ejercicio de 1964 las Cajas de Ahorro destinarán a los fines que se indican en el número 1 de la presente Orden los porcentajes allí establecidos, referidos al incremento de recursos obtenidos en el año 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 sobre índices de precios.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con el artículo 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año, que somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación

	Abril	Mayo
<b>MANO DE OBRA</b>		
Alava .....	100,0	100,0
Albacete .....	100,0	100,0
Alicante .....	99,9	99,3
Almería .....	100,4	100,4
Ávila .....	98,7	98,0
Badajoz .....	98,7	98,7
Baleares .....	100,6	100,9
Barcelona .....	102,4	103,7
Burgos .....	101,3	102,1
Cáceres .....	100,0	100,3
Cádiz .....	99,9	99,9
Castellón .....	103,0	101,7
Ciudad Real .....	105,0	103,9
Córdoba .....	99,0	98,8
Coruña .....	98,7	98,1
Cuenca .....	101,4	101,2
Gerona .....	100,1	100,3
Granada .....	101,1	101,8
Guadalajara .....	100,0	100,0
Guipúzcoa .....	100,9	100,7
Huelva .....	96,8	95,7
Huesca .....	101,2	102,3
Jaén .....	100,0	100,0
León .....	102,0	104,4
Lérida .....	100,0	100,3
Logroño .....	100,4	100,8
Lugo .....	100,0	100,0
Madrid .....	100,8	102,3
Málaga .....	103,0	104,0
Murcia .....	100,0	100,0
Navarra .....	100,0	100,6
Orense .....	100,0	101,7
Oviedo .....	100,5	101,2
Palencia .....	103,2	103,2
Palmas, Las .....	99,2	98,5
Pontevedra .....	100,5	101,5
Salamanca .....	100,4	101,0
Santa Cruz .....	97,3	96,0
Santander .....	101,8	103,7
Segovia .....	99,9	99,8
Sevilla .....	100,0	100,0
Soria .....	96,7	100,1
Tarragona .....	102,7	102,5
Teruel .....	99,8	99,5
Toledo .....	100,0	100,0
Valencia .....	100,2	99,9
Valladolid .....	103,0	108,0
Vizcaya .....	100,3	101,5
Zamora .....	100,5	100,9
Zaragoza .....	100,2	99,3

**MATERIALES DE CONSTRUCCION**

*Península y Baleares:*

Acero .....	100,0	100,0
Aluminio .....	100,0	100,0
Cemento .....	103,7	105,8
Cerámica .....	93,3	98,5
Cobre .....	124,5	127,0
Energía .....	100,0	100,2
Ligantes .....	100,0	100,0
Madera .....	100,6	101,4

*Islas Canarias:*

Acero .....	101,9	102,5
Cemento .....	100,0	100,0
Cerámica .....	100,4	100,3
Energía .....	100,0	100,0
Madera .....	100,0	100,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...